

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 262.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Vertabillo con motivo de la construcción del camino vecinal de Baltanás á Vertabillo y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 22 de Octubre de 1912.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón Paz.

**TÉRMINO MUNICIPAL DE VERTABILLO.**

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del camino vecinal de Baltanás á Vertabillo.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Luis Asensio Salinero.....	Tierra.	Vertabillo.
2	Agustín Asensio Estéban.....	»	»
3	Tomás García Gómez.....	»	»
4	Alejandro Plaza García.....	»	»
5	Eloy Calvo Núñez.....	»	Valladolid.
6	Dámaso Moras Mozo.....	»	Vertabillo.
7	Vicente Rodríguez Moras.....	»	»
8	D.ª Domitila Rodríguez Moras.....	»	»
9	D. Joaquín Rodríguez Moras.....	»	»
10	Pedro García Pérez.....	»	»
11	Tomás García Gómez.....	»	»
12	Eduardo Antón Moras.....	»	»
13	Tomás García Gómez.....	»	»
14	Luis Ruiz Sanz.....	»	Baltanás.
15	Ildefonso Asensio Mena.....	»	Vertabillo.
16	Lúcas Elvira González.....	»	Madrid.
17	Eloy Calvo Núñez.....	»	Valladolid.
18	Eliás Tejedor Alejos.....	»	Vertabillo.
19	Isidoro García Picado.....	»	Buenos Aires.
20	Santos Moras Fernández.....	»	Vertabillo.
21	Jacinto Antón Moras.....	»	Aranjuez.
22	Jacinto Antón Moras.....	»	»
23	Manuel Diezgado Ruiz.....	»	Vertabillo.
24	Jacinto Silva de la Riva.....	»	»
25	Alejandro Plaza García.....	»	»

Vertabillo 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Asensio.—Hay un sello del Ayuntamiento.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M. á todas las manifestaciones de la opinión, no ha podido menos de tener en cuenta el general deseo, por diversos modos expresado, de que las solemnidades destinadas á conmemorar la fecha gloriosa de las Cortes de Cádiz tuvieran un remate digno de la grandeza de este suceso con la conce-

sión de una gracia en que, ejerciendo V. M. la más hermosa de sus prerrogativas, llevase el perdón á los que se pusieron un día fuera de la ley y el consuelo á sus familias.

Deliberó, pues, el Gobierno sobre este asunto, y no considerando propicias las circunstancias del momento para proponer á V. M. la concesión de la gracia para toda clase de delitos, como hubiera sido su deseo y como se propone verificarlo en razón

oportuna, se limita á concederle, no tampoco con un carácter de generalidad, que teniendo por único criterio la extensión de la merced, la aplique por igual al penado incorregible que al de buena conducta, sino con el de que esa concesión se funde en una base más racional y más acomodada al criterio que informa la ley de 1870 y el Real decreto de 3 de Junio de 1901, cuyas sabias disposiciones, encaminadas á que el indulto no sea una mera gracia, sino un premio á la buena conducta posterior y al arrepentimiento sincero de los penados, no han tenido hasta ahora el debido cumplimiento.

Entiende también el Gobierno que al lado de este criterio cabe igualmente favorecer en lo posible, así á los ancianos que cumplen penas y que sienten las naturales ansias de alcanzar el fin, ya próximo de sus días, en el seno de su familia, como á los jóvenes que, por su inexperiencia ó descuidada educación, se hicieron reos de algún delito; premiar á los que han cooperado con su trabajo á las obras que se ejecutan en la Penitenciaría del Dueso y que no han sido comprendidos en el Real decreto de 1.º del actual por la imposibilidad de ser propuestos por la Junta de Patronato de libertos en razón á no hallarse en dicho Establecimiento, y ultimar, en fin, la aplicación del Real decreto de 1906, relativo á la evacuación de la colonia penitenciaria de Ceuta.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo á los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Ceuta, fueron transferidos á la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que, habiendo observado buena conducta, se encuentran en el cuarto período de su condena.

Art. 2.º En armonía con lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 3 de Junio de 1901, se concede indulto del resto de la condena que se encuentren sufriendo á todos los penados á prisión y presidio correccional, presidio y prisión mayor, que, comprendidos en el cuarto período de sus condenas, hayan observado intachable conducta y dado pruebas de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En igual concepto y con idénticos requisitos y condiciones á los expresados en el párrafo anterior, se concede rebaja de cuatro años en la condena que sufren á los penados de reclusión y cadena temporal y perpétua que estén asimismo en el cuarto período de su condena.

La duración de las penas perpétuas se considerará para los efectos de este decreto de treinta años.

Art. 3.º Se rebaja la mitad de la pena á los condenados á penas correccionales, y la cuarta parte á los sentenciados á penas aflictivas que respectivamente sufran los reclusos que delinquieron antes de cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante su estancia en la Prisión hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.º Se indulta del resto de la pena que sufren á los penados sexagenarios que, estando en el cuarto período de su condena, fueron trasladados, por razón de la edad, de la colonia penitenciaria de Ceuta á la Península, siempre que hayan observado buena conducta.

Art. 5.º Se concede igual indulto del resto de la pena que se encuentran sufriendo á todos los penados de buena conducta que á la fecha de este decreto hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y lleven extinguida, por lo menos, la cuarta parte de su condena.

Art. 6.º Quedan comprendidos en el presente indulto todos los condenados por los delitos á que se refiere el título 3.º, capítulos 4.º y 5.º y título 4.º y sucesivos del libro segundo del Código Penal, salvo los que lo sean por delitos castigados á instancia de parte y los que, menores de sesenta y cinco años, sean reincidentes ó rei-

terantes, hayan delinquido durante el tiempo de su condena ó sentenciados á dos ó más penas por delitos que no sean conexos.

Art. 7.º En las Prisiones en donde no se encuentren clasificados los períodos se entenderán comprendidos en el cuarto todos los penados que habiendo observado buena conducta lleven sufridas las tres cuartas partes de su condena.

Art. 8.º Los informes de conducta serán preparados en todos los casos por las Juntas correccionales correspondientes atendiendo á los datos de las sesiones celebradas por ellas, á las correcciones que hayan sido impuestas y demás que sean pertinentes, de que certificarán en las hojas histórico-penales respectivas. Con tales antecedentes, y en Junta correccional extraordinaria, presidida por el de la Junta de Patronato correspondiente, en plazo máximo de veinte días, se acordarán las propuestas de los que deban ser incluidos, remitiéndolas con copia certificada de sus hojas histórico-penales, á los Tribunales sentenciadores, quienes con su informe, que emitirán en igual término de veinte días, las elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para acordar en su vista las órdenes de indulto que procedan.

Art. 9.º Los indultos aplicados por este decreto quedarán sin efecto si el agraciado delinquiera nuevamente.

Art. 10. Las dudas y reclamaciones que para la aplicación y cumplimiento de este decreto puedan ocurrir, se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo sin ulterior recurso.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda. (Gaceta del día 18 de Octubre.)

## Juzgados.

### Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de instrucción y de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día doce de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, 12, subasta pública de los cereales embargados á Pedro Lobón Pérez, procesado en causa por robo, para pago de las responsabilidades que pudieran imponerse en ella y son:

24 fanegas de trigo, clase regular, tasadas en diez pesetas y cincuenta céntimos fanega.

87 arrobas de paja, de muy regular clase, tasadas en veintidos céntimos de peseta arroba.

### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta de

berán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los cereales, que sirve de tipo para la subasta; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; los cereales están de manifiesto en la casa del depositario Don Victoriano Buey Montes, vecino de Magaz, en donde se hará cargo el licitador de los mismos.

Dado en Palencia á veintidos de Octubre de mil novecientos doce.—José López Arbizu.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas como de la pertenencia del penado Filiberto Merino Cabezón, en la pieza de responsabilidades civiles de la causa que se le siguió bajo el número 73, 1911, por delito de hurto doméstico.

### Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra en término de Renedo del Monte, donde llaman Valdeolmos, de cabida de cuatro celemines de centeno, equivalentes á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente camino, Norte Melquiades del Dujo, Sur Cipriano Rojo y Poniente monte Concejil; tasada en ciento cinco pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago, de ocho celemines, equivalentes á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas, á partir con su hermano Rufino; linda Sur Manuel Tejedor, de Valderrábano, Saliente ejidos, Poniente Celerina Ibáñez y Norte Víctor Peláez; tasada en ciento cincuenta y ocho pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, donde llaman Majadilla, de cabida de un cuarto de centeno, equivalente á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente Cándido Terán, Sur Mariano Andrés, Poniente Pablo Medina y Norte Rufino Merino; tasada en ciento treinta y dos pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, de cabida de tres celemines, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Florencio Martínez, Sur Cesáreo Martínez, Poniente camino y Norte Rufino Merino; tasada en ciento sesenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término, donde llaman Doña Colodrillo, de cabida de seis celemines de trigo, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente ejidos, Sur Eustaquio Martín, Poniente y Norte

arroyo; tasada en doscientas diez pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término, á donde llaman el Alto del Canto, hace tres celemines de sembradura de trigo, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Julian Salazar, Sur Valeriano Treceño, Poniente y Norte Cesáreo Martínez; tasada en ciento cinco pesetas.

7.ª Otra en igual término, á do llaman Valde-Martín, de cuatro celemines de sembradura de trigo, igual á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente L. Martínez, Sur Florencio Martín, Poniente y Norte Cipriano Rojo; tasada en ciento sesenta pesetas.

8.ª Otra tierra en el mismo término, á do llaman Lindera Gorda, hace cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente Lorenzo Rojo, Sur Daniel Franco, Poniente Guillermo Tejedor y Norte Dionisio Diez Valdeón; tasada en ciento sesenta y cuatro pesetas.

9.ª Otra en el mismo término, á do llaman Prados, de tres celemines de sembradura de trigo, equivalentes á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente arroyo, Sur Florencio Martín, Poniente Julian Salazar y Norte Ildefonso Cabezón; tasada en doscientas diez pesetas.

10. Otra tierra en término de Villanueva del Monte, á do llaman Zalcejo, de seis celemines de sembradura de trigo, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente arroyo, Sur Florentino Ibáñez, Poniente Policarpo Marcos y Norte José Noriega; tasada en setecientos treinta pesetas.

11. Otra en el mismo pueblo, á do llaman Valles, de cabida de tres celemines de sembradura de trigo, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Clara Ibáñez, Sur arroyo, Poniente Rufino Merino y Norte Fidel Ibáñez; tasada en ciento sesenta y dos pesetas.

12. Un linar, en término de Renedo del Monte, á do llaman las Rondas, hace cuatro celemines de sembradura de trigo, igual á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente arroyo, Sur Calixto Martínez, Poniente arroyo y Norte Melquiades del Dujo; tasada en quinientas veinte pesetas.

### Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á diecinueve de Octubre de mil novecientos doce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
315	Un par pendientes de oro con brillantes montados en plata, otro par pendientes de oro con brillantes montados en plata y un alfiler de oro también con brillantes montados en plata.....	430
321	Un aderezo ó sea pulsera, alfiler y pendientes de oro y diamantes, peso 17 adarmes.....	100
332	Seis cuchillos mango de plata.....	8
356	Un rosario negro engarce de plata, una cadena con medalla, seis cuchillos y una taza forma antigua, todo de plata.....	25
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas, etc.</b>		
1944	Una sábana, dos almohadones, dos toallas, una enagua y un manto de merino liso.....	6
1960	Una falda de merino.....	7
1972	Una colcha de lana.....	7
1977	Un mantón de lana.....	4
1980	Un manteo de estambre y un pañuelo de algodón de punto.....	4
2002	Una sábana, una camisa de mujer y dos pantalones de lienzo.....	4
2022	Una colcha de algodón de punto y un refajo de paño.....	12
2027	Dos sábanas sin hacer y un mantón.....	10
2029	Una sábana y un manteo de bayeta.....	3
2040	Un mantel, una mantilla de muletón, un almohadón, una toalla y un abrigo para niño.....	3
2047	Una sábana, un cubremantillas, un pañuelo de crespón y un abrigo de jerga.....	6
2055	Un manteo de paño y un mantel.....	3
2062	Una falda de lana y una blusa de piqué.....	5
2064	Un tapabocas.....	2
2090	Una colcha de yute, un mantel y seis servilletas.....	6
2094	Un refajo de bayeta.....	4
2097	Una sábana, dos almohadones, un abrigo de paño, una mantilla de muletón y un vestido de cambrá para niña.....	6
2138	Una falda de merino.....	5
2146	Una colcha de percal, dos toquillas y un almohadón.....	2
2159	Un pañuelo de merino.....	6
2169	Una funda de colchón.....	3
2179	Una colcha de lana.....	9
2200	Una colcha de algodón de fábrica, una falda de algodón, un mantel y una toalla.....	5
2201	Un refajo de bayeta y una mantilla de paño.....	3
2205	Una sábana, dos almohadones y un refajo de muletón.....	3
2230	Dos toallas, una enagua, un almohadón y un manto de merino liso.....	3
2234	Una sábana.....	2
2241	Una falda y chaquetilla de lana.....	7
2244	Una falda de algodón y una colcha de muletón.....	5
2254	Una enagua, un refajo de punto y una colcha de percal.....	3
2271	Una sábana, dos almohadones, un mantel, tres servilletas y un abrigo de paño.....	3
2290	Una sábana y un almohadón.....	2
2297	Una mantilla toalla.....	7
2299	Dos sábanas, una falda y una chaquetilla de merino, una enagua y un pantalón de lienzo.....	9
2303	Una falda de marino y dos almohadones.....	6
2306	Una falda y chaquetilla de merino y una nube de pelo de cabra.....	8
2314	Un refajo de punto, una enagua, una servilleta y una toalla.....	2
2329	Una sábana.....	3
2330	Una pelliza de paño.....	6
2344	Dos mantillas de muletón, un cubre mantillas, dos chalecos de tela, un almohadón y un delantal de niño.....	2
2358	Una colcha de algodón de punto.....	6
2363	Una colcha de algodón de fábrica.....	6
2367	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2368	Una mantilla toalla y una colcha de algodón de fábrica.....	9
2381	Una camiseta, una elástica y seis servilletas de refresco.....	2
2385	Una falda y chaquetilla de merino, un refajo de punto y un manto de seda con velo.....	10
2387	Una mantilla toalla.....	4
2406	Dos sábanas, una colcha de yute y una chaquetilla de lana.....	6

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2415	Una falda de lana.....	6
2445	Tres abrigos de pañete para niña.....	4
2451	Tres enaguas de niña, una camisa, un pantalón, una blusa de percal y un delantal también para niña.....	2
2457	Una sábana, dos visillos, una toalla y un abrigo de paño.....	3
2460	Un colchón de lana para cama.....	15
2465	Dos pañuelos de merino, uno de seda y una falda de sayal.....	5
2470	Una mantilla toalla y un velo.....	7
2491	Una manta y una mantilla de muletón, una camisa de mujer y otra de hombre.....	3
2496	Una colcha de muletón y dos alfombras.....	2
2534	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño para chico.....	3
2537	Una enagua y un pañuelo de seda.....	2
2543	Una sábana, un almohadón, una toquilla de lana, un cubre mantillas y un vestido de piqué para niño.....	6
2551	Una colcha de algodón de punto.....	7
2552	Una sábana, un abrigo de paño y una chambre.....	4
2555	Una sábana, dos almohadones, un cubre mantillas y dos cubiertas de punto.....	3
2562	Una falda de lana.....	4
2572	Una falda y dos chaquetillas de mezcla, una pantalón de lienzo y una enagua de niña.....	4
2574	Dos camisas de mujer, dos justillos y un manteo de estameña.....	5
2584	Un pañuelo de merino.....	8
2585	Una sábana, una enagua y dos camisas de mujer.....	5
2597	Una colcha de lana.....	6
2598	Diez camisas de mujer, dos enaguas, cuatro chambras, dos almohadones, una sábana y cuatro cortinas.....	15
2600	Dos sábanas, cuatro enaguas y un calzoncillo.....	10
2601	Una colcha de percal, dos almohadones y una chambre.....	2
2604	Una colcha de algodón de punto y otra de fábrica.....	10
2619	Dos sábanas.....	2
2622	Un pañuelo de seda, un retazo de veludillo y dos de cambrá.....	3
2635	Un colchón de lana para cama.....	12
2636	Una blusa de seda, un manto de merino liso y un pañuelo de crespón.....	4
2638	Una camisa de mujer.....	3
2640	Una falda y levita de estameña.....	10
2641	Una funda de jergón.....	3
2647	Una enagua y una camisa de mujer, un pantalón de lienzo y dos chambras.....	4
2650	Dos sábanas.....	5
2651	Una falda, un pañuelo de seda y un chaleco de paño.....	3
2670	Una camisa de chica, dos toquillas de felpa y una blusa de percal.....	3
2671	Una falda de jerga.....	5
2678	Un mantón de lana.....	3
2700	Un manteo de estameña.....	2
2706	Un manto de seda y un almohadón.....	3
2714	Una camisa de franela, una camiseta y una enagua.....	3
2722	Una sábana y una camisa de mujer.....	3
2726	Una colcha de algodón de fábrica y una falda de lana.....	9
2746	Una falda del Carmen, un corsé, un pantalón de muletón y un velo.....	6
2754	Una falda de percal.....	2
2756	Una falda de merino.....	4
2759	Dos camisas de mujer, una toalla y un abrigo de paño.....	8
2761	Una sábana.....	4
2765	Un calzoncillo de punto, un almohadón, un vestido de piqué para niña y un medio manto de merino.....	3
2769	Una sábana, dos almohadones, una enagua, una chambre y dos toallas.....	6
2792	Un mantón de lana.....	6
2817	Una colcha de lana.....	10
2863	Una colcha de algodón de fábrica, una golfa de lana, una falda y dos chaquetillas de lana.....	7
2874	Una chaqueta y chaleco de lanilla.....	2
2893	Una falda y chaquetilla de algodón.....	4
2916	Una falda y blusa de percal.....	3
2933	Un tapabocas.....	3
2939	Una sábana, un almohadón, una camisa de mujer y un mantel.....	5
2949	Una funda de jergón, un mantel y tres toallas.....	5
2954	Una camisa de hombre, dos calzoncillos y una chambre.....	4
2960	Un manteo de bayeta, cinco servilletas y una toalla.....	3
2977	Un colchón de lana para cama.....	15
2988	Una chaqueta de paño.....	3
22	Un mantel, un chaleco de piqué y una blusa de percal.....	2
27	Una falda y chaquetilla de pañete.....	5
47	Una mantilla toalla.....	5
53	Una colcha de algodón de fábrica, un cubre mantillas y cuatro almohadones.....	5
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
1067	Un pañuelo de seda.....	1

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 22 de Octubre de 1912.—El Director Gerente de turno, Emilio Romero.

## Juzgados.

### Herrera de Río-Pisuerga.

Don Miguel del Amo Gómez, Juez municipal suplente en funciones de Herrera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas sesenta y una pesetas diez céntimos, fueron embargadas á Higinio Fernández y Fernández, vecino de ésta de Herrera, las fincas de la pertenencia de éste, radicantes en Olmos de Pisuerga y que á continuación se describen:

1.ª Una casa en la calle de Atracaderas; linderos derecha calle pública, izquierda casa de Pedro Rubio, espalda corral de Pedro Rubio y frente calle; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Un corral en la calle de Atracaderas, linderos Oriente carrera de Pradillos, Mediodía casa de Pedro Rubio, Poniente corral de Mariano Rodríguez y Norte calle; tasado en doscientas pesetas.

3.ª Un huerto en la Pantona, de medio cuartero; linderos Oriente y Norte tierra del Conde, Mediodía Francisco de la Fuente y Norte Lucas Torre; tasado en sesenta pesetas.

4.ª Una tierra á Valdeherrerros, de seis cuarteros; linda Oriente y Mediodía ejidos, Poniente Domingo Fernández y Norte arroyo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Total, setecientos setenta y cinco pesetas.

Asimismo y para pago á los Señores Sobrinos de Policarpo Zurita, como las anteriores, de cuatrocientas veinticuatro pesetas, fueron embargadas al mismo Higinio Fernández las fincas siguientes, sitas en dicho Olmos:

1.ª Una tierra al Caño, de cinco cuarteros; linda Oriente y Mediodía Andrés Fernández, Poniente Domingo Fernández y Norte ejidos; tasada en setenta pesetas.

2.ª Otra á Fuente Cayón ó Fuente Antón, de tres cuarteros; linda Oriente y Norte arroyo, Mediodía reguera y Poniente Ventura Márcos; tasada en setenta pesetas.

3.ª Otra á Valdama, de un cuartero; linda Oriente lindera, Mediodía arroyo, Poniente Pedro Prieto y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra á Cuesta Val, de dos cuarteros; linda Oriente cárcabo, Mediodía lindera, Poniente Andrés Fernández y Norte arroyo; tasada en quince pesetas.

5.ª Otra á Fuente-lagaña, de una obrada; linda Oriente ejidos, Mediodía Mariano Fernández, Poniente y

Norte cárcabo; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra á San Juan, de tres y medio cuarteros; linda Oriente lindera, Mediodía Mariano Fernández, Poniente y Norte carretera y Segundo Márcos; tasada en sesenta pesetas.

7.ª Otra á Bajo de la Fragua, de medio cuartero; linda Oriente Julio Hijosa, Mediodía Andrés de Alba, Poniente Conde y Norte Gregorio Vallejo; tasada en quince pesetas.

8.ª Otra á Carre Valtierra, de medio cuartero; linda Oriente Victor San Millán, Mediodía Evaristo Fernández, Poniente Mariano Rodríguez y Norte Emilio García; tasada en quince pesetas.

Total, trescientas veinte pesetas.

Por providencia de este día se acordó sacar á pública subasta dichas fincas, lo cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala de este Juzgado municipal y en la de Olmos de Pisuerga el día 14 de Noviembre próximo, las cuatro primeras á las diez de la mañana, y las otras ocho á las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que careciendo las fincas de títulos, serán suplidos á costa del comprador.

Dado en Herrera de Río-Pisuerga á veintidos de Octubre de mil novecientos doce.—Miguel del Amo.—Por su mandado, El Secretario, Prudencio Tirilonte.

## Ayuntamientos.

### Cozuelos de Ojeda.

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cozuelos de Ojeda 17 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Tiburcio Fernández.

### Melgar de Yuso.

Formada la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á los fines reglamentarios.

Melgar de Yuso 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Victor Serna.—El Secretario, Juan Ruiz.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZO DE URAMA.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1913, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio de unidad.		Derechos en unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual calculado.
		Ptas.	Cts.			
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	>	> 50	1.200	600 >

Pozo de Urama 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Posidio Villalva.—P. A. D. A., El Secretario, Santiago García.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALORIA DEL ALCOR.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 19 del corriente para cubrir el déficit de 1.376 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.			
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	>	> 50	2752	1376 >

Lo que se hace público para que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de diez días.

Valoria del Alcor 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Peinado.—El Secretario, Victor Ojeado.

### Ampudia.

La matrícula para la contribución de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal se halla formada y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para cumplimiento de lo que dispone el art. 106 del Reglamento vigente.

Ampudia 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Macario Velasco.—El Secretario, Angel Santos.

### Boadilla del Camino.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á los efectos del art. 100 del Reglamento vigente de industrial, la matrícula correspondiente á este Municipio para el año de 1913.

Boadilla del Camino 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde accidental, Francisco Anaya.

### Espinosa de Villagonzalo.

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho y diez días respectivamente, los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial para el año próximo de 1913, con el fin de que puedan ser examinados por

los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones creyeren justas, transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Espinosa de Villagonzalo 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Julio Hornillos.

### Páramo de Boedo.

La matrícula de la contribución industrial, el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1913, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera por término de diez días y los segundos por ocho, para que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Páramo de Boedo 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Franco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, tiene en venta 3.000 plantas de vivero de chopo.**

**Para los pedidos y condiciones dirigirse al Alcalde de dicha Ciudad.**